

Expediente N° 123/2024

Resolución N.º 69/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 7 de marzo de 2025

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia y Administración Pública

VISTA la reclamación número **123/2024**, interpuesta por Dña. [REDACTED], formulada contra la entonces Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública), y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 3 de mayo de 2024 Dña. [REDACTED], presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/1957651, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta de la entonces Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública a una solicitud de acceso a información pública presentada el 23 de marzo de 2024, con número de registro GVRTE/2024/1386554 (GVAGIP/2024/142), en la que pedía información sobre el acuerdo del Órgano Técnico de Selección en un procedimiento selectivo de la convocatoria 14/23 nivel C2-01 auxiliar de gestión.

Concretamente solicitaba:

“Solicito información motivada y fundamentada sobre el acuerdo del Órgano Técnico de Selección en adelante OTS) del 6 de marzo del procedimiento selectivo de la convocatoria 14/23 nivel C2-01 auxiliar de gestión. ¿Cuáles han sido los argumentos y en base a qué criterios han resuelto anular o no anular las preguntas que fueron impugnadas tras la plantilla provisional de respuestas?”

Segundo. – Mediante resolución del director general de función pública de fecha 5 de abril de 2024, notificada en esa misma fecha a la reclamante, según acuse de recibo que consta en el expediente, se resuelve estimatoriamente la solicitud de acceso a la información, en base a lo siguiente:

“Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

A la vista de las alegaciones presentadas a la plantilla de respuestas en la convocatoria 14/23 el OTS adoptó el acuerdo en el que se aceptaron o no las mismas.

Al ser documentación que consta en el expediente, deberá ser solicitada por persona interesada en el proceso mediante trámite Z dirigido a la Dirección General de Función Pública a efectos de su traslado al OTS y acceso a la información”.

Tercero. – Según lo recogido en la resolución estimatoria anterior, la reclamante presenta, el mismo día 5 de abril de 2024, mediante tramite Z, escrito con numero de registro GVRTE/2024/1544569 manifestando lo siguiente:

“En virtud de la RESOLUCIÓN ESTIMATORIA de la Dirección General de Función Pública del 9 - error- de abril de 2024 con Núm. de expediente: GVAGIP/2024/142 respecto a la solicitud de acceso a la información pública, y siendo parte interesada, me dirijo a través de trámite Z a dicha Dirección General para que lo traslade al OTS de la convocatoria C2 14/23, tal como se me ha indicado y poder ejercer mi derecho al amparo del artículo 105 de la Constitución Española y de las leyes de Transparencia y Buen Gobierno: 19/2013 (En ámbito estatal) y 1/2022 (en el ámbito de la Comunidad Valenciana).

Solicito pues acceso al expediente que contiene la siguiente información: "información motivada y fundamentada sobre el acuerdo del órgano Técnico de Selección (en adelante OTS) del 6 de marzo del procedimiento selectivo de la convocatoria 14/23 nivel C2-01 auxiliar de gestión. ¿Cuáles han sido los argumentos y en base a qué criterios han resuelto anular o no anular las preguntas que fueron impugnadas tras la plantilla provisional de respuestas?"

Cuarto. – A la solicitud anterior responde la entonces Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, mediante escrito de la jefa del Servicio de Selección de fecha 30 de abril de 2024, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO. - Con fecha 09/04/2024 tuvo entrada en este Servicio registro de fecha 05/04/2024 GVRTE/2024/1544569, presentando escrito acompañado de la resolución de derecho de acceso a la información pública firmada por el Director General de Función Pública y que estimaba su petición "Solicito información motivada y fundamentada sobre el acuerdo del Órgano Técnico de Selección (en adelante OTS) del 6 de marzo del procedimiento selectivo de la convocatoria 14/23 nivel C2-01 auxiliar de gestión. ¿Cuáles han sido los argumentos y en base a qué criterios han resuelto anular o no anular las preguntas que fueron impugnadas tras la plantilla provisional de respuestas?", solicitando disponer de acceso al expediente que contiene dicha información.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de fecha 1 de marzo de 2024 del Órgano Técnico de Selección, de pruebas selectivas de acceso al cuerpo auxiliar de la Administración de la Generalitat, C2-01, cuerpo general, convocatoria 14/23, turno libre general, personas con diversidad funcional y enfermedad mental, por el sistema de oposición, correspondientes a la oferta de ocupación pública de 2023 para personal de la Administración de la Generalitat, se hace pública la relación de las personas aspirantes aprobadas en el ejercicio único, por orden alfabético y turno de acceso, y la relación de personas que han superado la oposición, por orden de puntuación y turno de acceso y, se procede a anular las preguntas número 1, 34, 39, 42, 71 y 73, quedando finalmente las plantillas de respuesta como se indican en el anexo III.

TERCERO. - En respuesta a su petición, adjunto remitimos el cuerpo del Acta nº 04 de alegaciones e incidencias, firmada por la Presidencia y la Secretaría del Órgano Técnico de Selección”.

El acta remitida de la sesión, en su contenido, dice lo siguiente

“...En Valencia, siendo las 10 horas del día 26 de febrero de 2024, se reúne el OTS, a efectos de la tramitación y estudio de las alegaciones e incidencias del ejercicio único realizado el 18 de noviembre de 2023.

La presidencia, previa comprobación del quórum, da por constituido el OTS y se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Vistas las alegaciones presentadas contra la plantilla de respuestas publicada el día 21 de noviembre de 2023, el OTS acuerda anular las siguientes preguntas indicando el motivo de la anulación:

- Pregunta 1. Error en el enunciado, en vez de documentación debería constar información.*

- Pregunta 34. Pregunta no acorde con las bases de la convocatoria.
- Pregunta 39. Ninguna respuesta es correcta, sería AD.
- Pregunta 42. Pregunta no acorde con las bases de la convocatoria.
- Pregunta 71. Pregunta no acorde con las bases de la convocatoria.
- Pregunta 73. Pregunta no acorde con las bases de la convocatoria.

Se adjuntan a la presente acta las alegaciones.

2.- Se acuerda excluir del ejercicio a la aspirante [REDACTED], DNI [REDACTED], al no presentar el certificado requerido para el uso de audífonos Sin más incidencias se da por finalizada la reunión, siendo las 11:30 horas del 26 de febrero de 2024”.

Quinto.- Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la entonces Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 13 de mayo de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el mismo día 13 de mayo de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 28 de mayo de 2024 se recibe en el Consejo escrito de alegaciones de la entonces Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, manifestando lo siguiente:

“En respuesta a la notificación de trámite de requerimiento de información y formulación de alegaciones remitida por el Consejo Valenciano de Transparencia, de fecha 13 de mayo de 2024, referente a la reclamación presentada por D^a. [REDACTED] el día 3 de mayo de 2024 por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/1957651, dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en la que reclamaba contra la respuesta ofrecida por la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública a la solicitud de acceso a información pública presentada el día 23 de marzo de 2024, con número de registro GVRTE/2024/1386554, en la que pedía información relativa sobre el acuerdo del Órgano Técnico de Selección en procedimiento selectivo de la convocatoria 14/23 nivel C2-01 auxiliar de gestión, le informo lo siguiente:

En fecha 27 de mayo de 2024 se emite informe por el director general de Función Pública, en el que se indica:

Primero. - La reclamación a la que se hace referencia ha sido presentada por D. [REDACTED] en fecha 3 de mayo de 2024 ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2024/1957651. La interesada reclama contra la respuesta ofrecida por la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública a la solicitud de información pública presentada el 23 de marzo de 2024, y referida a la convocatoria 14/23 (pruebas selectivas de acceso al cuerpo de auxiliar de gestión C2- 01, turno de acceso libre.

Segundo. - Con fecha 2 de mayo de 2024 se envía contestación a la petición de información pública estimada por el Consejo de Transparencia el 5 de abril de 2024, (documento 1). Ese mismo día se accede a la notificación por parte de la interesada, (documento 2)

Tercero. - Disconforme con la información facilitada, la interesada presenta el 3 de mayo una segunda solicitud de información (nº registro GVRTE/2024/1957651). Respecto a ello se informa que no consta en el expediente otra documentación que no haya sido aportada, por lo que se insta a la interesada a la consulta del expediente.

Se adjuntan los siguientes Anexos.

Documento 1. Respuesta de fecha 30/04/2024 del Servicio de Selección a la solicitud de información.

Documento 2 Acuse de notificación de fecha 2/05/2024”.

Sexto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la actual Conselleria de Justicia y Administración Pública – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

Cuarto. - En cuanto a la reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

En el presente caso la reclamante ha participado en el proceso selectivo, por lo que destaca así la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente artículo 53.1.a) Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013. En estos casos el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un “*régimen especialmente privilegiado de acceso*” cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información. En 2024 se han dictado numerosas resoluciones en las que el reclamante ostenta la condición de interesado: Res. 28/2024, Res. 68/2024, Res. 81/2024, Res. 83/2024, Res. 135/2024, Res. 163/2024, Res. 198/2024, Res. 199/2024, Res. 223/2024, entre otras muchas.

Especial relevancia tiene la condición de interesado en los procedimientos selectivos de personal, concursos, bolsas de trabajo y similares, considerando en este caso el Consejo que “la condición de interesado en el proceso selectivo del solicitante no le priva de su derecho de acceso a la información al amparo de la Ley 19/2013”, y que “los participantes excluidos de un proceso selectivo o disconformes con una determinada calificación, en la medida en que tienen la condición de interesados, pueden acceder al expediente propio de los demás aspirantes, en concreto a los exámenes realizados, para de este modo poder ejercer con total garantía la defensa de sus intereses” (Res. 248/2021). Este Consejo ya ha resuelto en otras ocasiones, con base en la jurisprudencia del TS (STS de 6 de junio de 2005, 3 de octubre de 2013, 22 de noviembre de 2016), que una persona que accede a un procedimiento de concurrencia competitiva tiene derecho a obtener una copia del examen de otro concursante participante en el mismo proceso selectivo, cuando ha aprobado y obtenido una puntuación superior a la del solicitante, pues el derecho de acceso a los datos personales de las personas seleccionadas debe prevalecer sobre el derecho a su protección, al existir un innegable interés

público en el control de la actividad administrativa en la selección provisional de puestos de trabajo y que, a efectos de comparación, permita establecer la defensa del interesado en orden a la aplicación de los principios de mérito y capacidad (Res. 24/2024, Res. 74/2024, Res. 214/2024, ...).

Quinto. – Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, compete a este Órgano resolver si la información solicitada ha sido facilitada por la administración obligada, concluyendo que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, la Conselleria ha cumplido con el mandato a que le obliga la ley de Transparencia. Así, mediante escrito de la Jefa del Servicio de Selección, de 30/04/2024, a la solicitante se le remite el Acta nº 4 del OTS firmada por la Presidencia y la Secretaria del Órgano Técnico de Selección, con el nombre de los asistentes y las preguntas anuladas por el Tribunal (punto 1) indicando el motivo de la anulación. Esta resolución le fue notificada a la reclamante el día 02/05/2024, quien mediante la solicitud referenciada en el antecedente primero, se dirige al CTV indicando que no está conforme con el contenido del acta por considerar que el OTS no explica suficientemente los motivos de la anulación de las preguntas.

Al respecto señalar que sobre la suficiente o insuficiente motivación del contenido de un Acta de un proceso de selección elaborada por el OTS, este Consejo no tiene competencias para manifestarse, pues recordemos que la Ley de Transparencia obliga a facilitar la información solicitada en los términos en que se encuentre en poder de la administración (art. 13 de la ley 19/2013) y según manifiesta el Director General de la Función Pública en el informe emitido en fecha 27 de mayo de 2024 en el trámite de requerimiento de información y alegaciones remitidas a este Consejo, “no consta en el expediente otra documentación que no haya sido aportada, por lo que se insta a la interesada a la consulta del expediente”. Pretender que se realice un informe a propósito con otros argumentos que los contenidos en el Acta nº 4, sería realizar una tarea de reelaboración, a la que la administración no estaría obligada, dentro del ámbito de las normas sobre Transparencia, por lo que, por lo manifestado, procede desestimar la reclamación de la interesada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

Desestimar la solicitud presentada en fecha 3 de mayo de 2024 por doña [REDACTED] contra la Conselleria de Justicia y Administración Pública, según lo establecido en el Fj sexto de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA**